



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Segunda Reunión Trimestral 2022 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

9 de junio de 2022.

Desarrollo de la Reunión

En apego al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas derivado de la contingencia sanitaria por Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, la reunión no se llevó a cabo de manera presencial, no obstante se procedió a la atención de los planteamientos enviados por las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (FNAMCP), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) y de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), a través de correos electrónicos recibidos los días 20 y 23 de mayo de 2022, para la reunión de trabajo de fecha 9 de junio del presente

PLANTEAMIENTOS

FNAMCP

Planteamiento 1. “Habilitar la plataforma para inscripción al régimen simplificado de confianza

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

*Se solicitan citas y al generar el proceso se envía a la fila virtual en la cual no se tiene una respuesta de la cita en plazos que exceden a las **(sic)** dos meses, por lo que los contribuyentes **(sic)** no pueden generar los comprobantes fiscales para poder realizar el cobro de los ingresos **(sic)** así como el verse impedidos para poder desarrollar su actividad.*

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

*Se solicita se provea **(sic)** lo necesario para tener citas de manera ágil y oportuna, que se abra el espacio para poder ver el calendario de disponibilidad de citas a futuro en todos los módulos, (como se realizaba anteriormente)*

SOLUCION PROPUESTA

*Se solicita sea agilizado el tiempo de respuesta por parte de la autoridad a un plazo no mayor a 72 horas para que el contribuyente **(sic)** pueda realizar sus operaciones y continuar con sus actividades en forma habitual”*

Respuesta SAT:

El SAT implementó el 6 de septiembre de 2021 el nuevo portal CitaSAT como una alternativa más segura y eficaz para el contribuyente que requiere reservar, consultar y cancelar una cita en cualquier servicio en los Módulos y Administraciones Desconcentradas de su preferencia sin la intervención de terceros que puedan aludir a la gestión de negocio. Para ello, este aplicativo puede ser consultado en el Portal del SAT www.sat.gob.mx, o bien, en la dirección electrónica siguiente:

<https://citas.sat.gob.mx/>

Con el propósito de mejorar sus servicios de atención gratuita a los contribuyentes, en noviembre de 2021, el Servicio de Administración Tributaria, puso a su disposición en el aplicativo **CitaSAT** una modalidad denominada **Fila Virtual**, la cual es una facilidad para atender la demanda de trámites de manera eficiente y ordenada y así brindar a los contribuyentes atención de alta calidad, brindando una alternativa para recibir una cita automáticamente en el momento que exista disponibilidad conforme al turno que les sea asignado.

Por otro lado, en apego a las medidas sanitarias emitidas por la autoridad en la materia, las que deben cumplir las dependencias y entidades, el SAT está comprometido a salvaguardar la integridad y salud tanto de los contribuyentes como de su personal, es por ello que no se considera factible la visualización completa del calendario, ya que la oferta de citas está relacionada a la capacidad de atención, en apego a dichas medidas sanitarias y en consecuencia puede ser variable.

No obstante, el SAT ha implementado un mecanismo de optimización de los recursos humanos y de la infraestructura física, mediante estrategias efectivas de planeación operativa. De igual manera, se trabajó en crear canales de comunicación cuyo objetivo es acercar a los contribuyentes las facilidades que el SAT pone a su disposición para realizar trámites y servicios de manera remota por medios digitales, tal como la herramienta SAT ID, sin que sea necesario que se realicen algunos trámites de manera presencial a través de una cita.

Cabe mencionar que el SAT realiza constantes esfuerzos para que la atención presencial se lleve a cabo de manera eficiente, como es el caso del incremento periódico de citas liberadas que están disponibles para los contribuyentes y apegado al marco de la instrumentación permanente del ABC de la institución de **Aumentar la recaudación, Bajar la elusión y la evasión fiscal, y Combatir la corrupción**, por lo que estamos trabajando constantemente por ofrecer nuestros servicios de manera directa y transparente sin la intervención de terceros que puedan aludir a la gestión de negocio.

Estatus

Solventado



COPARMEX

Planteamiento 2. **“Beneficiario Controlador:**

Obligación de los contribuyentes y de los fedatarios públicos de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, de conformidad con los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter, del Código Fiscal de la Federación.

Existen diversas confusiones en la forma de determinar el beneficiario controlador:

- 1) Señala la fracción I, del artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, que son las personas que directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica; se solicita aclarar ¿A qué beneficio se refiere tal fracción y cuál es el mecanismo para determinar ese “beneficio”?*
- 2) La regla miscelánea fiscal para el ejercicio 2022, 2.8.1.20, señala la obligación de identificar al beneficiario en la cadena de titularidad. Señala que se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. Por lo que se solicita brindar mayor explicación de los límites de la cadena de titularidad, para conocer los límites que pueden solicitar los notarios públicos.*
- 3) En sociedades mexicanas que se vayan a constituir por sociedades extranjeras, para determinar el beneficiario controlador de la sociedad mexicana ¿Se debe identificar el beneficiario controlador de cada sociedad extranjera?”*

Respuesta SAT:

Por lo que hace al primer planteamiento, no deben pasar desapercibidos los motivos expuestos por el legislador al efectuar la reforma, en donde refirió que el concepto del Grupo de Acción Financiera (GAFI), adoptado por el “Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales”, es el marco de referencia.

Es así que, el concepto y el mecanismo para determinar el beneficio se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación y es aquél que, directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, lo obtiene u obtienen derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso



o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

En cuanto al segundo planteamiento, debe considerar que la cadena de titularidad se encuentra prevista en diversas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, entre ellas la regla 2.8.1.22., la cual detalla la información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores, por lo que en la medida en que se observe en su cumplimiento, estará en posibilidad de considerar integralmente la mencionada cadena de titularidad.

Sumado a lo anterior, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, que establece que los notarios públicos, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar todas las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, obligación que debe cumplimentarse al amparo de lo establecido en las reglas 2.8.1.22. y 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, las cuales definen la información que debe mantenerse respecto de los beneficiarios controladores.

Finalmente, en cuanto al tercer planteamiento, se enfatiza que las disposiciones normativas que regulan la figura jurídica de beneficiario controlador no establecen ningún tipo de excepción para determinar e identificarlo, por lo que deberán seguirse las premisas básicas que rigen en materia fiscal, como lo es obtener, conservar y poner a disposición cuando así sea requerido por la autoridad fiscal, la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

CONCAMIN

Planteamiento 3. "Proveedores de Certificación de CFDI.

1.- PCCFDI RESICOS.

El primer párrafo de la regla 2.7.2.1., de la RMF 2022, contempla que para efectos de obtener la autorización como PCCFDI en términos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV y 29 Bis del CFF, los aspirantes tienen que ser personas morales que tributen en conforme al Título II de la Ley del ISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento en ciertos casos previstos en la mencionada regla.



Es importante mencionar que el requisito asociado a que las empresas tengan que tributar en los Títulos II y III (por excepción) para ser PCCFDI viene de ejercicios anteriores, es decir, partía de los regímenes fiscales existentes previos al ejercicio de 2022.

Esto es que esta disposición en concreto no fue actualizada como resultado de la reforma fiscal en materia de ISR e IVA para 2022.

*Por su parte, derivado de la reforma fiscal a la Ley del ISR vigente a partir de 2022, curiosamente en el “Titulo **(sic)** VII De los Estímulos Fiscales” se incorporó un “Capítulo XII relativo al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales” (RESICO DE PERSONAS MORALES) que constituye un nuevo régimen aplicable a las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 206 de la Ley del ISR, es decir, personas morales cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos y que estén únicamente constituidas por personas físicas, salvo los supuestos de excepción contemplados en dicho precepto legal.*

Es importante mencionar que el RESICO DE PERSONAS MORALES en términos de las disposiciones regulatorias de dicho régimen, no tiene una naturaleza de “opcional”, es decir, es obligatorio para todas las personas que se ubiquen el supuesto contemplado en el artículo 206 antes mencionado.

En este orden de ideas, advertimos que fue una omisión el que para este año no se incorporará en el texto de la regla 2.7.2.1., de la RMF como posibles candidatos a ser aspirantes a PCCFDI a las personas morales que tributan en el régimen de RESICO contemplado en el Título VII de la Ley del ISR.

Se dice lo anterior, toda vez que el hecho de tributar en dicho régimen no se advierte que se contraponga en forma alguna con los requisitos tanto normativos ni técnicos actuales que se necesitan para ser PCCFDI ni para operar como tal, atento a que con independencia que sus ingresos sean menores a 35 millones de pesos en el año, perfectamente podrían tener un capital suscrito y pagado igual o superior a 10 millones de pesos, e igualmente podría otorgar una garantía por dicho monto, conforme lo previsto actualmente en la citada regla 2.7.2.1. de la RMF.

*Esta diferenciación que actualmente se genera y de la que advertimos una omisión de actualización de la mencionada regla, se torna aún más delicada tratándose de PCCFDI que actualmente ya se encuentran autorizados y que por ubicarse en los supuestos del artículo 206 de la Ley del ISR vigente pasaron en automático al RESICO (incluso por un acto de actualización al RFC de las propias autoridades fiscales), sin tener la posibilidad de mantenerse en el Título II de la Ley de ISR, haciendo nugatorio el derecho que ya ostentaban al cumplir con los requisitos de la autorización que preveían las disposiciones vigentes al momento en que la autoridad le otorgó la misma, y que en términos de la regla 2.7.2.4., los PCFDI **(sic)** autorizados tendrían que cumplir para la renovación de su autorización con los requisitos previstos en la mencionada regla 2.7.2.1., es decir, encontrarse en el Título II de la Ley del ISR.*

Pregunta ¿se tiene pensado ajustar el primer párrafo de la regla 2.7.2.1., para actualizarlo acorde a la reforma fiscal para 2022 y con ello incluir a las personas morales RESICOS?. Lo anterior, ya que los PCCFDI que ya fueron autorizados y que por la incorporación de un nuevo régimen fiscal obligatorio y un cambio automático de régimen por parte de la autoridad se verían impedidos de continuar con su autorización de cumplir con el resto de los demás requisitos previstos.

2.- Aclaración de Comité Técnico.

*En cuanto a los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 12, de la regla 2.7.2.1., de la RMF 2022, el cumplimiento de dichos requisitos se hace obligatorio no sólo a la persona moral solicitante de una autorización o de una renovación como PCCFDI si no **(sic)** también se amplía entre otros a los integrantes de Comités Técnicos, Consejos Directivos o de Administración y representantes legales.*

Por lo que es menester conocer ¿Cuál es el alcance del concepto de “Comité Técnico”? ¿Se refiere a la totalidad de representantes legales? ¿Los contactos tecnológicos del PCCFDI autorizados en el proceso de timbrado se podrían considerar como parte de ese concepto de comité técnico, o bien como representantes del PCCFDI?

3.- Aclaración de la expresión “No formen parte”

*Así mismo, en diferentes numerales de la regla 2.7.2.1., (numerales 7, 8 y 9) se menciona la expresión de que el PCCFDI, sus socios, accionistas y/o representantes legales “no formen parte” de una tercera persona moral diferente que se encuentre en determinada situación de incumplimiento, sobre ese punto, ¿cuál es el alcance que tiene dicho término “forma parte”?, consideramos que el sentido es que se debería constreñir a que se tenga una participación corporativa y/o societaria en una tercera persona moral, pero no queda claro si la intención de la autoridad fue incluir dentro de este términos la representación legal, o incluso el laborar o haber laborado dentro de esa tercera persona, advertimos que sería conveniente aclarar está **(sic)** situación.*

4.- Aclaración de la expresión “participación directa o indirecta”.

En algunos casos la regla en mención (numerales 8 y 9) hace referencia al concepto de “participación directa o indirecta”, podríamos concluir que esta participación indirecta se asocia a que una persona participe de otra que a su vez sea socia o accionista de una tercera persona en la que participe directamente, sin embargo, se pueden dar otros supuestos en donde la participación indirecta no sea a través de una sola persona, sería importante aclarar el nivel de grado de esa participación indirecta, a efecto de que los PCCFDI puedan verificar correctamente los requisitos de los mencionados numerales, es decir podría existir una persona que participe indirectamente, por ejemplo a tres, cinco o más niveles de participación a través de una empresa controladora, de otras cinco en donde cada una a su vez sea accionista o socia de la otra, lo cual hace muy compleja la verificación de los requisitos previstos en los numerales en mención.

5.- No aplicación retroactiva de requisitos.

En varios de los requisitos (numerales, 1, 5, 8, 9 y 12) tal parecería que hacen referencia a situaciones anterior al el **(sic)** ejercicio de 2022, lo cual implicaría aplicar retroactivamente dichos requisitos en perjuicio de los PCCFDI que fueron objeto de renovación en ejercicios anteriores, y que al momento que se ubicaron en dicha conductas en ejercicios pasados no tenían ningún impedimento para realizar las mismas al no existir requisito previo que solicitara lo contrario, en ese sentido, sería conveniente aclarar la regla a efecto de que la misma precise que su observancia es sobre situaciones de hecho que se actualicen a partir de 2022, es decir, por ejemplo haber interpuesto un medio de defensa en 2022, haber sido objeto de una auditoría en dicho año, estar asociado de forma efectiva a un PCCFDI revocado en 2022, haber sido objeto de una sanción por parte del SAT en 2022.

6.- Facultades de comprobación.

Ya concretamente en el numeral 5 de la regla 2.7.2.1. se tendría que aclarar de manera más precisa que no es suficiente para actualizar el supuesto de incumplimiento el estar sujeto a facultades de comprobación si no **(sic)** que como resultado dicha **(sic)** auditoría existan créditos firmes omitidos no pagados o no garantizados, para hacerlo incluso congruente con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente. Ello, ya que el ejercicio de facultades de comprobación es una facultad discrecional de la autoridad en la cual no interviene el contribuyente por voluntad propia y que el estar sujeto a facultades de comprobación no necesariamente implica un incumplimiento a alguna norma, pues incluso podría darse el caso de concluir esas facultades de comprobación sin observaciones fiscales.

7.- Participación de otro PCCFI con autorización vigente.

En el caso del numeral 7 de la regla 2.7.2.1. no se advierte razón objetiva por la cual la autoridad prohíba que un PCCFDI o sus socios puedan participar en otro PCFFDI si ambos cumplen con sus obligaciones correctamente como PCCFDI y se encuentran vigentes, atento a que dicho hecho como tal, en ningún momento afecta o pone en riesgo la operación efectiva del servicio de timbrado, ni a los contribuyentes que emiten comprobantes a través de ellos, por lo que se pone a su consideración analizar la permanencia de dicho requisito. Atento a que esta limitación transgrede notablemente los derechos humanos de libre asociación y de libertad de trabajo consagrados en nuestra Carta Magna.

Es importante señalar que la autoridad reconoce la posibilidad de que un contribuyente pueda tener incluso como una práctica sana varios PCFFDI **(sic)** y que incluso regula que esto es posible siempre que el contribuyente manifieste por escrito su aceptación de que el PAC que le preste servicio timbre y envíe al SAT directamente los CFDI que le certifique, esto en términos de lo previsto por la regla 2.7.2.7. lo que abre la puerta a servicios colaborativos entre PCCFDIS y a que en su caso incluso puedan participar de los mismos socios.

8.- Participación en un PCCFDI Revocado.

En el caso del numeral 8 de la regla 2.7.2.1. asociado a la vinculación con un PCCFDI revocado sería importante que se aclare la temporalidad de esa condición, pues podría ser el caso que el PCCFDI que fue revocado ya haya transcurrido el plazo de inhabilitación (12 meses) y haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones del periodo de transición y pueda estar en aptitud legal de presentar una nueva solicitud de autorización, por tal motivo las personas vinculadas con el mismo pudieran igualmente estar en aptitud de solicitar dicho carácter.

Por lo que corresponde a los casos en que la vinculación es con una persona moral que fue PAC y dejó de serlo por renuncia, por no presentar solicitud de renovación o por su extinción legal, no existe ninguna razón lógica o jurídica que justifique el que dicha situación implique que la persona moral que solicita una autorización o el PAC que solicita la renovación de su autorización no pueda obtenerla, por ello solicitamos la revisión de esta disposición para valorar su modificación dado que no aporta nada el correcto proceso de certificación de CFDI.

9.- Interposición de medios de defensa.

Igualmente, el numeral 9 de la regla 2.7.2.1. al establecer que se niegue la autorización o bien la renovación de la autorización como PCCFDI a una persona por el hecho de que la misma, o sus socios y representantes legales hayan interpuesto un medio de defensa en contra del SAT, es claramente violatorio del derecho humano a la legítima defensa contemplado en la Constitución Federal y de lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos al Contribuyente, Por lo que respetuosamente sugerimos valorar la conservación de dicho requisito o bien ajustarlo al orden jurídico nacional.

Lo anterior máxime si en ese medio de defensa se encuentra garantizado el interés fiscal de la Federación, no se advierte en esa acción un perjuicio o un exceso de parte de algún contribuyente, sino simplemente el ejercer su derecho a defenderse de los actos de autoridad conforme los procedimientos establecidos en las leyes.

10.- Sanciones Administrativas.

*En el numeral 12 de la regla en mención, se establece como requisito él **(sic)** no encontrarse en un procedimiento por infracciones administrativas o hayan sido sancionados administrativamente por la autoridad fiscal, sería conveniente precisar la materia de esas infracciones administrativas, ya que al ser tan amplio cabría incluso la posibilidad de alguna infracción de tránsito por ejemplo, y el definir espacio temporal de los supuestos, es decir, precisar que se refiere a procedimientos administrativos iniciados en 2022, o sanciones impuestas en 2022.*

De la misma forma, cuando dicho numeral contempla la posibilidad de haber sido vinculado a un proceso penal asociado a delitos fiscales, debería de precisarse la

condición de que exista una sentencia condenatoria firme, porque de lo contrario iría en contra de la presunción de inocencia contemplado en la Constitución Federal.

Por lo que se tendría que precisar a qué tipo de procedimiento administrativos sancionatorios se refiere dicho requisito y ante qué tipo de autoridades (que advertimos tendrían que ser en su caso del ámbito federal) También valorar el que estar sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio que aún no concluye viola los principios de seguridad jurídica y presunción de inocencia, ya que no se sabe cuál será el resultado de ese proceso, pero la norma en comento parece presumir de plano la culpabilidad del particular.

Igualmente, en el caso de sanciones impuestas por el SAT, se tendría que precisar que están excluidas en el caso de PCCFDI que van **(sic)** aplicar dichos requisitos en su renovación, las amonestaciones o multas que les hayan sido impuestas en su gestión como PCCFDI en términos de la regla 2.7.2.11., de la RMF o bien en términos del artículo 82-G del CFF vigente, puesto que están **(sic)** constituyen sanciones que implican una falta cuya gradualidad fue menor en su momento y conforme a la legislación vigente no traen aparejada una revocación de dicha autorización y al considerarlas dentro del concepto general de sanciones impuestas por el SAT para este requisito, las haría prácticamente equivalentes o equiparables a una revocación al no permitirles renovar su autorización.

Advertimos que de una interpretación correcta sería evidente que están excluidas, puesto que de origen los requisitos previstos en la regla 2.7.2.1., estuvieron redactados inicialmente para los aspirantes a PCCFDI, por lo que ellos no estarían en supuesto de amonestación o multas propias de la gestión del PCCFDI, pero al extenderse esos requisitos a los PCCFDI vigentes que van a renovar su autorización en términos de la regla 2.7.2.4., dicha situación si debiese aclararse.

11.- Apertura de Sucursales.

Finalmente, en la regla 2.7.2.1. de la RMF, se precisa que las oficinas operativas y los centros de datos se tendrían que dar de alta como sucursales del PCCFDI ante el RFC, sin embargo, para que se diera esta situación, en el caso de los centro de datos, estos tendrían que estar ubicados en instalaciones del propio PCCFDI en territorio nacional, siendo que las disposiciones técnicas y de seguridad de la información vigente publicadas por el SAT, permiten que dichos centro de datos puedan ser contratados en instalaciones de terceros (proveedores de nube o de data center) incluso fuera de territorio nacional. En ese sentido sería importante aclarar que el requisito de dar de alta como sucursal del centro de datos ante el RFC sólo es aplicable cuando el mismo se ubique en instalaciones del PCCFDI en territorio nacional, o en su caso, establecer los mecanismos y reglas para dar de alta como sucursales establecimientos de terceras personas (proveedores) cuando estos estén en territorio nacional y en su caso explicar, cómo dar de alta sucursales en el extranjero de dichos terceros."

Respuesta SAT:

Para efectos del presente planteamiento se realizan las siguientes precisiones atendiendo al numeral indicado en cada cuestionamiento:

1- El pasado 09 de junio de 2022, se publicó la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, en donde se modificó la regla 2.7.2.1. para precisar que los contribuyentes que tributen en el Título VII, Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también podrán solicitar su autorización y por ende renovar su autorización para operar como PCCFDI.

2.- Es importante señalar que si bien la regla 2.7.2.1., de la RMF para 2022, menciona al Comité Técnico, como un órgano de la persona moral, lo cierto es que también pueden tener un Consejo Directivo o de Administración, es decir, al referirse a un órgano de la persona moral, ésta puede o no tener un Comité Técnico o inclusive denominarlo de otra manera; por lo tanto, es la propia persona moral quien determina que órganos forman parte de su estructura, dirección y/o administración, ya sea por la legislación bajo la cual se constituyen, o bien, porque así lo establezcan en sus estatutos.

Por cuanto hace a su planteamiento respecto a si los representantes legales, así como los contactos tecnológicos, forman parte del Comité Técnico, es de señalar que corresponde a la persona moral determinar quiénes forman parte de la estructura, dirección y/o administración.

3. Consideramos que la regla es clara en cuanto a los sujetos a quienes les aplica su contenido, ya que refiere expresamente a la persona moral solicitante, a los socios y accionistas, representantes o apoderados legales o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, es decir, los contribuyentes que se ubiquen en dicho supuesto no podrían obtener su renovación. Asimismo, es de señalar que lo previsto en dicho requisito no está limitado a la participación directa, por lo que la autoridad podrá verificar si hay una participación indirecta considerado la información proporcionada por terceros, o bien la información que obre en las bases de datos de la autoridad.

4.- Se precisa que por participación directa se entiende que el socio, accionista, representante legal, etc., forma parte de la estructura, dirección y/o administración, de la persona moral que solicita la autorización o renovación; y por participación indirecta debe entenderse como aquella en la que el socio, accionista, representante legal, etc., interviene a través de una tercera persona y que ésta guarda relación con la persona moral solicitante de la autorización. Para determinar la relación, se verificarán los CFDI que amparen prestación de servicios, nómina, contratos, etc.

5. La autorización otorgada a los PCCFDI permite a éstos ejercer una facultad que es propia del SAT, previa valoración de determinados requisitos. En ese sentido, la exigencia de determinados requisitos no presupone una aplicación retroactiva, ya que si bien es cierto se valida información cuyo origen es anterior al ejercicio fiscal 2022, ello atiende a que por la naturaleza de la autorización se requiere que el PCCFDI sea un contribuyente cumplido en cuanto a sus obligaciones fiscales, de lo contrario,

permitir el no validar información de ejercicios anteriores podría presuponer que el solicitante cuenta con inconsistencias en su situación fiscal.

6.- El ejercicio de facultades de comprobación tiene como fin verificar que los contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales, y por lo tanto, corresponderá a éste acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las mismas. En ese sentido, el hecho de que se inicien facultades de comprobación presume la existencia de una irregularidad salvo que se demuestre lo contrario, de ahí que, en el caso particular y considerando que los PCCFDI actúan en nombre del SAT, es importante para la autoridad fiscal prevenir posibles afectaciones al erario público, de ahí que no es necesario realizar algún ajuste a la RMF.

7.- Como ya se mencionó, la autorización otorgada a los PCCFDI permite a éstos ejercer una facultad que es propia del SAT, por ende, dicha autoridad mediante reglas de carácter general podrá determinar los requisitos que deben de cumplir los contribuyentes que requieran contar con una autorización como PCCFDI; es decir, la autorización está supeditada al cumplimiento de los requisitos, en ese sentido, corresponderá a la persona moral determinar si decide apegarse al esquema.

8.- Insistimos en que la autorización otorgada a los PCCFDI permite a éstos ejercer una facultad que es propia del SAT. Ahora bien, no hay que perder de vista que la revocación implica el incumplimiento a las obligaciones como PCCFDI y que repercuten en sus clientes (emisores) y los receptores de los CFDI e indirectamente en la autoridad fiscal. Por lo tanto, si bien no se establece una temporalidad para verificar el cumplimiento del requisito, ello no debe entenderse como limitativo para la autoridad, máxime cuando se trata de delegar una función propia.

9.- Como ya se mencionó, la autorización otorgada a los PCCFDI permite a éstos ejercer una facultad que es propia del SAT; por ende, dicha autoridad mediante reglas de carácter general podrá determinar los requisitos que deben de cumplir los contribuyentes que requieran contar con una autorización como PCCFDI.

10. El pasado 09 de junio de 2022, se publicó la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, dentro de la cual se modificó la regla 2.7.2.1. para eliminar lo referente a estar sujeto a un procedimiento por infracciones administrativas o que haya sido sancionado administrativamente. No obstante ello, se precisó como requisito que el solicitante no haya sido amonestado en 3 o más ocasiones por alguna de las causas previstas en la regla 2.7.2.11.

11.- Al respecto, es de señalar que de conformidad con la regla 2.7.2.1., las oficinas operativas son las que deberán estar registradas ante el RFC como domicilio fiscal y/o sucursales.

Estatus

Solventado

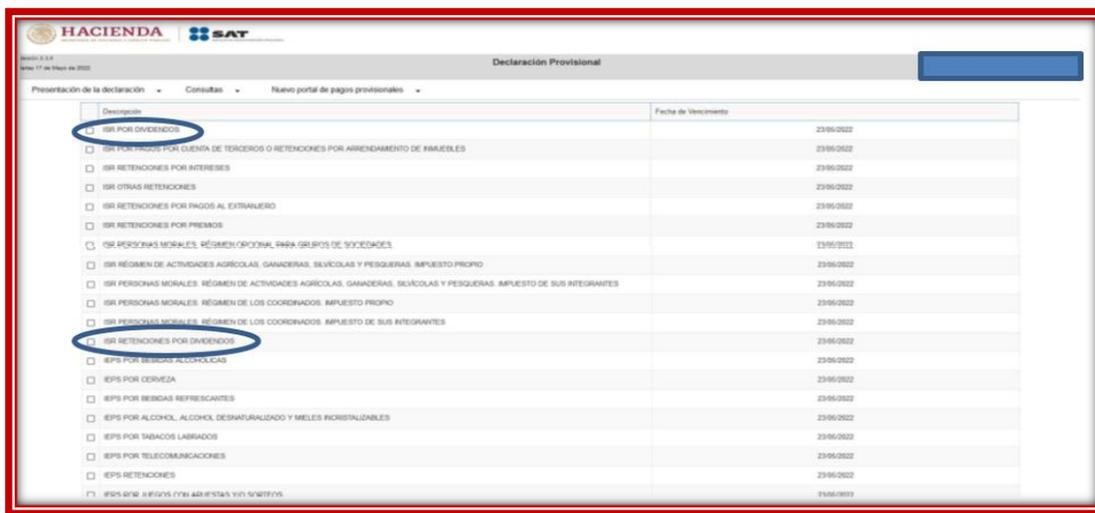
CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 4. “Obligaciones similares en el formato de pagos provisionales.

Existen dentro de las obligaciones para seleccionar y declarar como parte de los pagos provisionales dos conceptos similares, ISR por Dividendos e ISR retenido por Dividendos.

Soporte documental:

Listado de las obligaciones a seleccionar para pagos provisionales.



Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR POR DIVIDENDOS	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR INTERESES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR OTRAS RETENCIONES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR PREMIOS	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. IMPUESTO PROPIO	23/06/2022
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	23/06/2022
<input checked="" type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR DIVIDENDOS	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR CERVEZA	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INDRIBUIONABLES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR TABACOS LABRADOS	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS POR TELECOMUNICACIONES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS RETENCIONES	23/06/2022
<input type="checkbox"/> IEPS EN EL REGÍMEN DE LAS EMPRESAS VIGENTES	23/06/2022

Propuesta de Solución:

Se propone unificar ambos conceptos o especificar cuándo debe seleccionarse alguna de las dos obligaciones, ya que esto causa confusión al momento de realizar los pagos provisionales.”

Respuesta SAT:

En atención al planteamiento, se informa que corresponden a obligaciones distintas por lo que no es correcto unificar los formularios.

- *ISR por Dividendos*: corresponde al pago definitivo establecido en el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- *ISR retenido por Dividendos*: corresponde a la retención pagada por la sociedad, establecida en el primer párrafo del artículo 140 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Estatus

Solventado

FNAMCP

Planteamiento 5. “Inscripción (sic) de AGAPES al RFC a través de la plataforma del SAT.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

La plataforma del SAT no permite la inscripción de las personas físicas con la facilidad de la curp **(sic)** independientemente del régimen **(sic)**.

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

Se solicita se reanude **(sic)** el proceso de inscripción en la plataforma del SAT para personas físicas en Régimen **(sic)** simplificado de Confianza para la generación de su RFC con la facilidad de su CURP.

SOLUCION PROPUESTA

Los contribuyentes dedicados al sector agropecuario en su **(sic)** regiones no cuentan con las herramientas tecnológicas y el medio de movilidad para trasladarse y poder inscribirse al SAT, motivo por el cual la inscripción **(sic)** via **(sic)** CURP sea habilitada y así **(sic)** poderles facilitar la realización de sus actividades económicas.”

Respuesta SAT:

Al respecto, es importante señalar que, con la finalidad de salvaguardar la identidad de los contribuyentes, se eliminó la posibilidad de inscribirse a través de la CURP en el Portal del SAT.

No obstante, actualmente de conformidad con la ficha de trámite 216/CFF Informe del consentimiento para ser inscrito en el RFC y habilitado para facturar por un proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, pueden inscribirse a través del referido proveedor, las personas físicas que realicen actividades del sector primario.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 6. “Emisión de líneas de captura por créditos fiscales SAT.

Cuando un contribuyente tiene varios créditos fiscales activos y solicita la línea de captura para el pago específico de un crédito fiscal a través de:

- El apartado de créditos fiscales



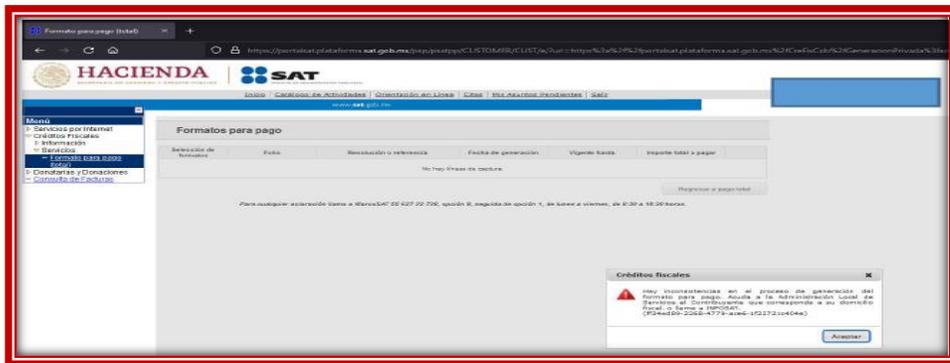
- Solicitud en "Mi portal".
- En INFOSAT (correo electrónico al área correspondiente de la oficina que tenga asignada el contribuyente)

Esto no es posible, ya que la autoridad emite la línea de captura por el total de crédito **(sic)** fiscales activos y no por los que el contribuyente indique que desea pagar.

Soporte documental:

Capturas de pantalla del portal del SAT y de correos enviados.

A TRAVÉS DEL APARTADO DE CREDITOS FISCALES



CORREO SOLICITANDO LA LINEA DE CAPTURA DE UN SOLO CREDITO FISCAL, ANEXAN LINEA CON TODOS LOS CREDITOS FISCALES ACTIVOS



Responder Responder a todos Recibir
lunes 16/05/2022 09:20 p. m.

Línea de Captura
RV: SOLICITUD DE FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES CON LINEA DE CAPTURA

51 KB Abrir archivos PDF en Adobe Acrobat

Estimado contribuyente:

En relación con el correo que antecede, adjunto Formato para pago (línea de captura) con número de oficio [REDACTED] por importe total de \$ 296,109.00 (doscientos noventa y seis mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) para efecto de que el contribuyente [REDACTED] con RFC [REDACTED] presente ante la Institución bancaria de su preferencia.

Quedamos atentos y solicitamos de su apoyo para que por este mismo medio nos informe de los pagos realizados a efecto de actualizar los controles institucionales.

NOTA IMPORTANTE: Conoce nuestro buzón Tributario, un servicio de comunicación del SAT. Obtén más detalles en el apartado Información: Buzón Tributario en set.gob.mx

Saludos,

De [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 11:02 a. m.
Para: Línea de Captura [REDACTED]
Asunto: SOLICITUD DE FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES CON LINEA DE CAPTURA

Buenos días, a través de INFOSAT se nos indicó que a través de este medio nos facilitarían la línea de captura para el pago de un crédito fiscal, ya que a través del portal no es posible generar dicha línea.

Anexamos la información solicitada:

RFC: [REDACTED]
RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
NO RESOLUCIÓN: [REDACTED]
TICKET LLAMADA: [REDACTED]

Quedamos atentos a sus comentarios, muchas gracias.

Resolución(es) e importe(s) considerado(s) para el pago

Número de resolución ó Referencia	Importe actualizado *	Importe a pagar
[REDACTED]	\$ 61,805	\$ 61,805
[REDACTED]	\$ 176,607	\$ 176,607
[REDACTED]	\$ 31,720	\$ 31,720
[REDACTED]	\$ 32,321	\$ 25,977
Totales:	\$ 302,453	\$ 296,109

* El(los) importe(s) se encuentra(n) actualizado(s) al: 16/May/2022

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica a continuación:

Línea de Captura: [REDACTED] Importe total a pagar: **\$ 296,109**

Vigente hasta: 17/05/2022 Obligado a pagar por internet

A TRAVÉS DE MI PORTAL



Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

www.sat.gob.mx

Servicio de Aviso

Número de Folio [Redacted]

Información del Servicio

RFC del Contribuyente [Redacted]

Contribuyente [Redacted]

Admon. Desconcentrada de Adscr [Redacted]

Contacto

Medio de Contacto [Redacted]

Estado del servicio o trámite Cerrado

Dirigido a Administración Desconcentrada de Recaudación

Asunto [Solicitud de formato para pago de contribuciones federales con línea de captura](#)

Fecha Creación 03/30/22 10:59AM [Imprimir Respuesta](#)

Días de atención transcurridos 12

Fecha Cierre 04/19/22 2:51PM [Acuse de Recepción](#)

Notas y Anexos

Resumen	Introducido Por	Fecha
Línea de captura Se adjunta línea de captura para el pago de contribuciones federales.	[Redacted]	04/19/2022 2:50PM
Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.	[Redacted]	03/30/2022 10:59AM

Respuesta

Descripción

Estimado contribuyente, en atención a su planteamiento, en el apartado "Notas" e

Estimado contribuyente, en atención a su planteamiento, en el apartado "Notas" encontrará la línea d...

[Volver a Búsqueda](#)

Resolución(es) e importe(s) considerado(s) para el pago

Número de resolución ó Referencia	Importe actualizado *	Importe a pagar
[Redacted]	\$ 61,477	\$ 61,477
[Redacted]	\$ 175,655	\$ 175,655
[Redacted]	\$ 31,720	\$ 25,376
[Redacted]	\$ 32,321	\$ 25,977
Totales	\$ 301,173	\$ 288,485

* El(los) importe(s) se encuentra(n) actualizado(s) al: 19/Abr/2022

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica a continuación:

Línea de Captura: [Redacted] Importe total a pagar: **\$ 288,485**

Vigente hasta: 29/04/2022 Obligado a pagar por internet

Propuesta de Solución:

Recibir las líneas de captura únicamente por los créditos fiscales que sean solicitados y no por todos los que estén activos y solucionar el problema de la plataforma del SAT de la sección de créditos fiscales para que permita al contribuyente generar sus propias líneas de captura como podía hacerlo."

Respuesta SAT:

Se instruirá a las ADR para que, cuando el contribuyente solicite la emisión de la línea de captura respecto de un crédito fiscal a su cargo, ésta sólo se genere considerando el adeudo solicitado y no así todos los créditos fiscales del RFC.

No obstante, no se debe perder de vista que con la intención de incentivar el pago y lograr una eficiente recaudación, las ADR informarán de manera integral a los contribuyentes, el estatus de sus créditos fiscales.

Finalmente, se precisa que se dará seguimiento a la problemática de la plataforma para su pronta solución, a efecto que los contribuyentes se encuentren en posibilidad de generar directamente las líneas de captura.

Estatus

Solventado

COPARMEX

Planteamiento 7. Pago del derecho a que hace referencia el artículo 40, inciso a) de la Ley Federal de Derechos

“La regla 7.3.3 fracción XVII establece lo siguiente:

“Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, además de lo dispuesto en la regla 7.3.1, fracciones II, III, IV y V, tendrán las siguientes facilidades:” ...

XVII. Tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley.

...

*Con base en lo anterior se desea confirmar si una empresa que cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, que hace uso del beneficio establecido en la regla 7.3.3 fr. XVII, y al no estar propiamente inscrito en el Registro del Despacho de Mercancías de las empresas, se encuentra sujeta a realizar el pago del derecho a que hace referencia el art. 40 inciso a) de la Ley Federal de Derecho **(sic)** en concordancia con la regla 7.5.1 fracción IV de las Reglas Generales de Comercio Exterior.”*

Respuesta SAT:

El pago de derechos es una obligación que debe cumplirse en términos de la Ley Federal de Derechos. En ese tenor, los derechos se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por lo que debe identificarse el servicio prestado y el objeto de cada registro.

Ahora bien, la regla 7.3.3. de las RGCE establece beneficios para los inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE), modalidad Operador Económico Autorizado (OEA) cualquier rubro, es decir, para acceder a ellos, en específico el de la fracción XVII de la regla aludida, se debe tener RECE, modalidad OEA vigente, cumplir con las obligaciones que la misma trae aparejada, con los extremos de la hipótesis jurídica y operativos del beneficio en trato; sin que para ello implique observar los requisitos exigibles a una autorización diversa como lo es la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, salvo que igualmente ostente la autorización de la regla 7.5.1.

Estatus

Solventado

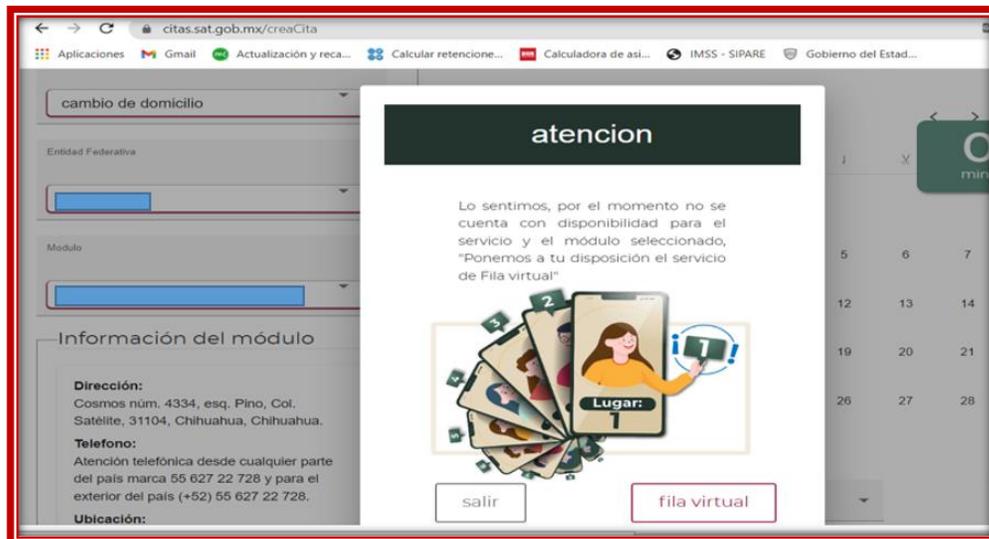
CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 8. “Actualización del R.F.C. (Presenta el aviso de cambio de domicilio fiscal por internet).

Debido a las nuevas disposiciones que ha emitido el SAT en materia de facturación electrónica para nomina versión 4.0, a los trabajadores se les está dificultando obtener una cita en el SAT para el cambio de domicilio, ya que dicho aviso solo se puede presentar vía internet por medio de la e.firma.

Aunado a eso, dicho trámite solo se puede realizar en la ADSC Chihuahua “1” y en MST. Delicias, lo cual implica costos de traslado, sin mencionar que las citas son muy pocas y escasas.

Soporte documental:



Propuesta de Solución:

Se propone que se autorice el cambio de domicilio por internet con la contraseña anexando un comprobante de domicilio.”

Respuesta SAT:

En relación con el planteamiento formulado, se comenta que, derivado de la importancia de salvaguardar la identidad de los contribuyentes, se estima necesario que el trámite de cambio de domicilio por internet se realice con el uso de la firma electrónica, asegurando en todo momento el vínculo entre el firmante y dicho medio.

No se omite comentar que las áreas responsables de los trámites que se brindan al contribuyente realizan revisiones constantes para identificar aquellos trámites y servicios que requieren la presencia del contribuyente, o bien que pueden llevarse a cabo a través de internet procurando con ello la protección de datos, combate a la corrupción y prevención de robo de identidad, asegurando la identidad fiscal de los contribuyentes en todo momento.

Estatus

Solventado

COPARMEX

Planteamiento 9. “Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

“La regla 7.3.3 fracción XVII establece lo siguiente:

“Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, además de lo dispuesto en la regla 7.3.1., fracciones II, III, IV y V, tendrán las siguientes facilidades:” ...

XVII. Tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley, siempre que:

a) En el caso de importaciones definitivas, el importador pague las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación definitiva de las mercancías. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se



realice dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del CFF. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquél en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

b) En el caso de importaciones temporales, las empresas con Programa IMMEX que rectifiquen sus pedimentos de importación temporal, para destinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos y paguen la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley, por cada pedimento que se rectifique, **sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas**. La rectificación del pedimento y el pago de la multa deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación temporal correspondiente

...

(énfasis añadido)

Con base en lo anterior se desea confirmar si una empresa que cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, que hace uso del beneficio establecido en la regla 7.3.3 fr. XVII, para efectos de que no les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Aduanera, tratándose **(sic)** rectificaciones de pedimentos de importación temporal al amparo del Programa IMMEX para destinar a dicho régimen mercancías no declaradas en los pedimentos, únicamente deberá realizar el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la citada Ley **sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas a las mercancías no declaradas en los pedimentos.**"

Respuesta SAT:

Se considera que este planteamiento puede constituir una consulta real y concreta toda vez que la facilidad engloba varias hipótesis con características y condiciones propias y el planteamiento está enfocado a una de ellas sin detallar el contexto por el que emerge la inquietud.

Motivo por el cual, la persona moral que se encuentre en este caso específico, podrá promover la consulta real y concreta a través de Buzón Tributario, en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y de la ficha de trámite 2/LA "Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera", contenida en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2022.

Estatus

Solventado

CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 10. “Problema para descargar créditos fiscales.

En el apartado de mi portal, desde hace meses no se pueden descargar los créditos fiscales parapago (**sic**), se visualizan, pero marca error al intentar descargarlas.

Propuesta de Solución:

Que se dé una solución técnica para poder descargar los créditos fiscales.”

Respuesta SAT:

Se dará seguimiento a la problemática con el área correspondiente con relación a la correcta emisión de líneas de captura para el pago de créditos fiscales a través de “Mi Portal” de la página electrónica del SAT.

Estatus

Solventado

FNAMCP

Planteamiento 11. “CFF., “Beneficiario Controlador”.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Con motivo de la Reforma Fiscal 2022 publicada el pasado 12 de Noviembre del 2021, se incorporó al “CFF”, dentro del Título II, Capítulo Único, una nueva obligación para los contribuyentes, de obtener, conservar y proporcionar al “SAT” cuando así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

Tratándose de los sujetos obligados a identificar al Beneficiario Controlador a que hace referencia el Art. 32-B Ter del CFF., se encuentran las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios en el caso de fideicomisos, ASÍ COMO LAS PARTES CONTRATANTES O INTEGRANTES, EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA.

Para efectos del párrafo anterior, y en específico de los supuestos que tienen que ver con las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, debemos de ubicar el alcance de ello.

Es decir, en esta disposición se vinculan conceptos como acto jurídico y figura jurídica los cuales para una mejor comprensión definiremos a continuación:



1).- **ACTO JURÍDICO.**- Acción destinada a producir una consecuencia legal a través de la manifestación de la voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y produce los efectos deseados por el actor, toda vez que se hace al amparo de la ley, la cual protege esa voluntad.

2).- **FIGURA JURÍDICA.**- Es la forma o modalidad que una persona natural o una sociedad puede escoger para desarrollar su actividad. (PF., Sociedades mercantiles, Cooperativas, Asociaciones etc.), la cual y dependiendo la figura que se hubiera adoptado, generará los derechos y obligaciones que a cada referida figura le correspondan a nivel legal y fiscal.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en cuenta a su vez lo establecido en la exposición de motivos que explica esta nueva obligación, la cual establece la importancia de que las autoridades tengan disponibilidad y accesibilidad a la información de los Beneficiarios Controladores y de los "VEHÍCULOS JURÍDICOS" que sean empleados por las sociedades de personas, sociedades mercantiles, fideicomisos y fundaciones entre otras, para detectar operaciones complejas en relación a sus actores y a sus fines de negocio, es que debemos ser precisos con la información que en su caso se debe proporcionar a dicha autoridad.

Fundamentos legales.- Art. 32-B Ter a 32-B Quinquies del CFF., Regla 2.8.1.20 a 2.8.1.23 de la RMF. 2022

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

De acuerdo a los fundamentos legales vertidos en los hechos del planteamiento, conforme al Código Fiscal de la Federación y en específico respecto de la obligación que tienen los sujetos de identificar al o a los Beneficiarios Controladores tratándose de las partes contratantes o integrantes en el caso de CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, es muy importante observar el alcance de la disposición para evitar ambigüedad o el error en la interpretación de la norma adicionada respecto de la cual nace la nueva obligación de informar para los contribuyentes.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de reglas misceláneas ha publicado información adicional respecto de la información a solicitar por parte de los sujetos obligados que se enuncian en el propio CFF., sin embargo considero que ha faltado aclarar o hasta citar en su caso, respecto de los demás "vehículos" o de cualquier otra figuras jurídica que pueden llegar a utilizar los contribuyentes a efecto de poder vincular el acto realizado a través del referido "vehículo" o figura jurídica con el Beneficiario Controlador para reconocer los casos, en que pueden existir otros sujetos obligados a identificar al o a los referidos Beneficiarios Controladores y evitar así que pudiera existir discrecionalidad en el actuar de las autoridades fiscales a la hora de solicitar la información de dichos Beneficiarios Controladores y el que puedan aplicarles multas (Que pueden ser ruinosas y confiscatorias), por desconocer como tercero vinculado en una operación, el que debía de haber identificado al multicitado Beneficiario Controlador o incluso hasta referir a quienes no están sujetos a la citada obligación.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que en su caso, la autoridad pueda adicionar a través de la propia Resolución Miscelánea, reglas que permitan conocer, quienes son los sujetos obligados a identificar al o a los Beneficiarios Controladores tratándose de “LAS PARTES CONTRATANTES o INTEGRANTES en el caso de CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA” y en qué casos se encuentran exceptuados de la obligación mencionada.”

Respuesta SAT:

Conforme a lo previsto en el artículo 32-Bis Ter del Código Fiscal de la Federación no es viable la emisión de una regla de carácter general en los términos propuestos, ya que limitar o exceptuar una regla general ocasiona que su interpretación sea abusiva, de tal forma que permita ocultar quiénes son realmente los beneficiarios controladores, lo cual desnaturalizaría el objetivo que tanto organismos internacionales como de otras jurisdicciones han buscado, que no es más que transparentar las operaciones, de tal forma que todas las personas contribuyan de una manera eficiente y equitativa al gasto público.

En ese contexto, tenemos que las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deben estar a lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

COPARMEX

Planteamiento 12. “CITAS ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

Problemática y planteamiento:

*Debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por motivos del COVID-19 y dado que la gran mayoría de las oficinas de la administración de asistencia al contribuyente se encuentran trabajando a un nivel inferior del usual, en los últimos días se ha vuelto complicado o más bien imposible el obtener citas para poder tramitar o renovar firmas electrónicas avanzadas (FIEL) o bien realizar cualquier trámite **(sic)** ante la autoridad, lo anterior trae como consecuencia tanto para las empresas como para las personas físicas el no poder cumplir de forma adecuada con sus obligaciones fiscales y por lo tanto estar expuestos a multas y sanciones por parte de la misma autoridad. Solicitamos de la manera más atenta, se abran más citas o bien se nos proporcione mecanismos alternos para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales sin la necesidad de acudir a las oficinas o cualquier otra alternativa que ustedes implementen y nos ayude al oportuno cumplimiento.”*

Respuesta SAT:

Si bien es cierto que las medidas restrictivas ocasionadas por la emergencia sanitaria trajeron consigo una disminución en la atención hacia los contribuyentes en las Administraciones de Asistencia al Contribuyente, en los últimos meses el SAT ha realizado un esfuerzo generalizado para volver a las condiciones que existían antes de esta situación, retomando la atención hacia los contribuyentes con el número total de asesores en oficina y poniendo a disposición un número cada vez más alto de citas para atender los servicios con mayor demanda, como es el caso del período de declaración anual para personas físicas o morales, en los cuales se superó la cifra de citas liberadas en 2019, año de operación normal antes de la contingencia sanitaria originada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternos de atención, el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, los servicios que se brindan a través de su Portal, mismos que se pueden realizar por autoservicio y que siendo utilizados de manera oportuna, representan un medio eficiente que coadyuva a disminuir el incumplimiento de sus obligaciones y con ello la generación de multas y sanciones.

Asimismo, para la atención en línea de personas físicas que requieran realizar trámites relacionados con la e.firma, el SAT puso a disposición del contribuyente el aplicativo SATID que permite, entre otros, la renovación de la e.firma cuando ésta hubiera perdido vigencia hasta un año antes de la presentación de la solicitud para su renovación, evitando que los contribuyentes tengan que agendar una cita para acudir a una ADSC a realizar el trámite, y podrá realizarlo a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/90298/solicitud-de-autorizacion-para-renovar-el-certificado-de-e.firma-a-traves-de-la-aplicacion-sat-id>.

Estatus

Solventado

CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 13. “Los plazos para la cancelación de un CFDI.

2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI para personas morales

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante

Lo anterior se traduce en que las Personas Morales tendrán hasta el 31 de marzo del año siguiente para cancelar los CFDI, y las personas físicas tendrán hasta el 30 de abril del año siguiente.

*Por ejemplo, para el caso de Contribuyentes que emiten facturas a PEMEX, donde el Receptor de los CFDI, en ocasiones tarda 1 año o más para realizar el pago, y en ocasiones tras haber pasado 1 año o más sin pago, solicita la refacturación **(sic)** a fecha actual, lo cual representa un problema, por las limitantes y restricciones para su cancelación.*

Lo anterior implica por ejemplo a criterio del SAT presentar declaraciones complementarias (regresar al ejercicio cuando se emitieron los CFDI), situación que de por sí, representa una carga económica y administrativa al contribuyente, más aún si se trata de contribuyentes con dificultades económicas derivadas de los problemas de crisis y pandemia, situaciones existentes durante los últimos 3 años.

*Luego entonces, como el contribuyente en el caso de P.M. bajo el régimen General de Ley, ya pagó el ISR, con el C.U., al emitir la factura, le toca decidir qué hacer. Y una de las decisiones es optar por generar la nueva factura (refacturación **(sic)** solicitada) por el cliente, porque el contribuyente necesita cobrar dichas facturas para subsistir y continuar sus operaciones, entonces se dejan las anteriores internamente con saldos no cobrados, debido a la limitante y restricciones para su cancelación o para la generación de un CFDI que les dé el efecto retroactivo.*

Propuesta de Solución:

La autoridad debe dar opciones factibles ante tales casos, a fin de que los contribuyentes puedan resolver simplificada y con facilidades administrativas este tipo de situaciones, considerando que dichas circunstancias, trámites o factores se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.”

Respuesta SAT:

Toda vez que el presente planteamiento no corresponde a una problemática generalizada, se comenta que con la finalidad de que los contribuyentes tengan certeza jurídica respecto a cada caso particular en que se presente la problemática planteada, éstos podrán promover su consulta ante la autoridad fiscal competente a través de Buzón Tributario, en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y la ficha de trámite 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea”, contenida en el Anexo 1-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2022.

Estatus

Solventado

FNAMCP

Planteamiento 14. “Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Presenta tu declaración de pagos provisionales y definitivos. Régimen simplificado de confianza Regimen **(sic)** para personas Morales tienen la obligación periodicidad **(sic)** mensual. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. O bien, a más tardar el día que a continuación se señala: Considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Artículo 5.1 "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" de fecha 26 de diciembre de 2013 de acuerdo a lo siguiente: 1 y 2 día 17 más un día hábil 3 y 4 día 17 más dos días hábiles 5 y 6 día 17 más tres días hábiles 7 y 8 día 17 más cuatro días hábiles 9 y 0 día 17 más cinco días hábiles.

Fundamento Legal

Obligación de presentar tu declaración. Código Fiscal de la Federación para 2022: Artículos 31 y 32. Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2022: Artículo 41. Ley del Impuesto sobre la Renta para 2022: Artículo 211. Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2022: Artículo 5-D.

Cálculo del impuesto. Ley del Impuesto sobre la Renta para 2022: Artículos 9, 54 y 211. Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2022: Artículo 5-D.

Medio de Presentación. Resolución Miscelánea Fiscal para 2022: Reglas 2.8.3.1., 2.8.3.3., 3.13.18., 3.13.21.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

Como se podrá observar en la pantalla que se anexa al presente una problemática sé observa la **(sic)** presentar las obligaciones de mes de Enero del 2022 estando en tiempo y forma; Esta persona Moral del régimen simplificado de confianza no tuvo operaciones en el mes **(sic)** enero y esta presentandos **(sic)** todas sus obligaciones como son ISR, IVA y retención salarios en cero pero al enviar la declaración, no sé logra firmar porque jamas **(sic)** le da la opción de subir la firma electrónica, Se checó en otros navegadores pasa lo mismo, se hizo la consulta con los agremiados y comentas **(sic)** que persiste **(sic)** este error.



SOLUCION PROPUESTA

*Solicitamos información mas **(sic)** clara y precisa **(sic)** de la presentación de las obligaciones para que pueda cumplir el contribuyente en tiempo y forma*

*Tambien **(sic)** no se emitio **(sic)** ninguna difucion **(sic)** de estos cambios en la plataforma, de la misma manera solicitamos que tambien **(sic)** sea opción firma **(sic)** la declaración **(sic)** Efirma o con la contraseña.”*

Respuesta SAT:

En atención al planteamiento se identifica que ya presentó los pagos provisionales de los periodos de enero a abril, por lo que se sugiere utilizar navegadores que cumplan con las características técnicas mínimas de la herramienta para un óptimo desempeño de la misma.

En caso de continuar con el error en el firmado, podrá presentar un caso de aclaración adjuntando para ello la evidencia donde se visualice fecha, hora, RFC, obligación y periodo que presenta.

Estatus

Solventado

COPARMEX

Planteamiento 15. “Constancias de Situación Fiscal

Cómo es de su conocimiento a partir del 1 de julio no se podrá timbrar CFDI de nómina sino se tiene la constancia de situación fiscal ni el código postal del trabajador.

El problema es que para el domicilio no hay forma de que un trabajador presente su formato por lo que solicitamos se simplifique a la realidad este problema.”

Respuesta SAT:

Respecto al planteamiento se comenta que en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, se reformó el Quinto Transitorio de la RMF para 2022 estableciendo que el Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

Ahora bien, derivado de la Reforma Fiscal 2022 en materia de comprobantes fiscales, entre otros, se establece la obligatoriedad de incorporar como **requisitos** para la emisión del CFDI el **RFC, Nombre, Régimen Fiscal y Código Postal del domicilio fiscal del receptor**, así como la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal respecto al RFC, nombre y Código postal del domicilio fiscal deberán corresponder con la información registrada en la base de datos del RFC del SAT.

El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes el servicio de Validación de RFC disponible en el portal del SAT en: www.sat.gob.mx / menú Trámites del RFC/ submenú Validación del RFC/ opción Válida en línea RFC´s uno a uno o de manera masiva hasta 5 mil registros (<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/79615/valida-en-linea-rfc-s-uno-a-uno-o-de-manera-masiva-hasta-5-mil-registros>).

Dicho servicio valida el RFC, nombre, denominación o razón social y código postal del contribuyente, a fin de contar con los elementos válidos requeridos del receptor en la emisión del CFDI en su versión 4.0, para lo cual debe seleccionar el Check box e ingresar los campos obligatorios y dar clic en alguna de las siguientes opciones de validación:

- Consultar RFC (validación uno a uno).
- Validación masiva de RFC, Nombre y Código Postal (válida hasta 5,000 registros).

Es importante precisar que para la emisión del CFDI en su versión 4.0 sólo es necesario que el receptor del comprobante proporcione su RFC, nombre y C.P de su domicilio fiscal, así como la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal a fin de estar en posibilidad de emitir el comprobante respectivo.

•

Estatus

Solventado

FNAMCP

Planteamiento 16. “Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Décimo Octavo transitorio de la RMF para 2022.

*Para los efectos de lo previsto en los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-E y 206 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las **operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año**, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.*

Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Régimen Simplificado de Confianza, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.

Fundamento Legal

CFF 29, LISR 16, 17, 102, RCFF 39, RMF 2022 2.7.1.21.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

*Operativamente es muy complicado llevar esta opción, sobre todo cuando la **(sic)** cfdi **(sic)** se emitió **(sic)** y fue pagado en otro régimen que proveedor esta **(sic)** optando al fin de enero del 2021. Y **(sic)***

*Si se dio prórroga **(sic)** CFDI 4.0 con Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)*

*Cuando el contribuyente cambie a la **versión 4.0 del CFDI** (obligatorio a partir del 01 de mayo de 2022), utilizara la misma clave para emitir la factura electrónica como RESICO.*

Catálogo de Régimen Fiscal.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/22	

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
		Física	Moral		
601	General de Ley Personas Morales	No	Si	01/01/22	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Si	01/01/22	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Si	No	01/01/22	
606	Arrendamiento	Si	No	01/01/22	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Si	No	01/01/22	
608	Demás ingresos	Si	No	01/01/22	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Si	Si	01/01/22	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Si	No	01/01/22	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Si	No	01/01/22	
614	Ingresos por intereses	Si	No	01/01/22	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Si	No	01/01/22	
616	Sin obligaciones fiscales	Si	No	01/01/22	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Si	01/01/22	
621	Incorporación Fiscal	Si	No	01/01/22	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Si	01/01/22	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Si	01/01/22	
624	Coordinados	No	Si	01/01/22	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Si	No	01/01/22	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Si	Si	01/01/22	

Posiblemente la clave 626 del catálogo de regímenes fiscales se podrá utilizar a partir del 8 de enero de 2022, por lo que es muy importante aplicar lo dispuesto en el décimo octavo transitorio de la [RMF 2022](#).

SOLUCION PROPUESTA

Solicitamos prorroga **(sic)** para “el cambio de régimen” en las facturas emitidas igualmente 01 de mayo del 2022, para que **(sic)** contribuyente tenga las constancias de situación fiscal de sus proveedores y de tal manera pueda evaluar en sus controles y afectar correctamente los requisito **(sic)** deducibilidad.”

Respuesta SAT:

Se considera que la autoridad otorgó un periodo pertinente para que los contribuyentes que optaran por dicha facilidad (Décimo octavo Transitorio de la RMF para 2022) pudieran corregir sus CFDI, por lo que no se prevé brindar una extensión del plazo para la reexpedición del CFDI derivado del cambio de régimen fiscal.

Es importante aclarar que la facilidad descrita en el Décimo octavo Transitorio de la RMF se da para el emisor del CFDI, por lo que, si el receptor manifestó un régimen diferente, pensando que la factura se emitió en su versión 4.0, deberán realizarse los ajustes conforme a las disposiciones fiscales aplicables de acuerdo a cada caso en particular.

Cabe señalar que, a partir del 1 de enero de 2023, la única versión válida de la factura electrónica será la 4.0, en donde sólo necesita proporcionar el RFC, nombre completo y el código postal del domicilio fiscal registrado en el RFC del receptor, así como la



clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. Si existe duda con dichos datos, podrán validar el RFC en el Portal del SAT, en la sección de Trámites del RFC, apartado Validación del RFC.

Lo anterior conforme a lo publicado en la 5ª RMRMF anticipada, la cual señala en su Transitorio Quinto que el Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.